



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **ENRIQUE ALBERTO CARRAZA NIETO** contra **MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO** proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole que de conformidad con lo establecido en Acuerdo No. CSJATA23-341 del 3 de agosto de 2023 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho.

Sea esta la oportunidad para indicarle que se avocó conocimiento por medio de auto del día 07 de septiembre del año 2023, estando pendiente pronunciamiento de fondo. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA
SECRETARIA

ORTEGA FAJARDO

YV

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	0875831120012016003200 (J1)
DEMANDANTE	ENRIQUE ALBERTO CARRAZA NIETO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO
DESICIÓN	Requiere

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del expediente digital recibido identificando lo siguiente:

En proveído del 21 de julio de 2016, el Despacho de origen ordenó librar mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de \$2.808.595, decretó embargo y limitó la medida.

Posteriormente, en decisión del 27 de abril de 2017, el Juzgado de conocimiento resolvió dejar sin efectos el numeral 4 del auto anterior, y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En folio a continuación, se desprende que la parte demandada radicó excepciones, recorriendo el traslado otorgado en el mandamiento de pago.

En auto del 13 de mayo de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia ejecutiva, en el presente proceso, llevándose a cabo la mencionada diligencia el 11 de febrero de 2020, decidiéndose declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, y ordenándose seguir adelante con la ejecución.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En escrito posterior, la parte demandante presenta liquidación del crédito, siendo fijada en lista el 5 de marzo de 2020, quedando modificada en auto del 21 de julio del mismo año.

Es así que se echa de menos gestión posterior por la parte activa a fin dar curso a su proceso y llegar a la pronta terminación del mismo.

Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2020 el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el deber legal impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

0875831120012016003200 (J1)

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA

24 DE ENERO DEL 2024

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico